

No-1064

TENENCIA DE GOBIERNO DE JARUCO.

Contrata que celebran el colono

y

Benigno
Robinson Felipe Aguella

con intervencion del Sr. Teniente Gobernador de esta Jurisdiccion
segun lo dispuesto en el reglamento vi-
gente aprobado por Real órden de 7 de Julio de 1860 y Circular del Gobierno Su-
perior de la Isla de 27 de Marzo de 1861 seccion de Fomento número 506.

Yo *Benigno*, de estado *soltero*, edad *28*
ans natural de *China*, en *China*, sexo *o*
o, color *o*, señas particulares *o*

, que habiendo venido contratado á esta Isla y cum-
plido mi compromiso con *Don Juan James Doward y C^o*

en

he resuelto

bajo las condiciones

siguientes.

1^a Me comprometo y sujeto por el término de *un año* que empezarán á
contarse desde *el día de hoy* á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó las de la
persona á quien él traspasare este contrato, para lo cual le faculto, en todas las tareas
aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó donde quiera que me desti-
ne, sea en casas particulares, establecimiento de cualquier clase de artes ó industria,
ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á
las labores urbanas y rurales, sea de la especie que fueren.

2^a Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me
dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del
amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé *una* hora para almorzar,
para comer y *una* seguidas de descanso cada 24 horas; porque el máximun de
mi trabajo no podrá exceder al dia de 12 horas: si mi amo quisiere que trabajase mas
no podrá obligarme aunque me lo compense con descanso análogo otros dias ni con
metálico, como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este caso pueda
pasar de tres horas diarias.

3^a Además de las horas de comida y descanso, en los dias de trabajo, no podrá
hacérseme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practi-
cadas en tales dias segun la índole de los que-haceres en que me ocupen.

4^a Me sujeto igualmente al órden y disciplina que se observe en el establecimien-
to, taller, finca ó casa particular donde se me destine, y me someto *al sistema de*
correccion que en la misma se impone por faltas de apli-
ocacion al trabajo u obediencia á los órdenes de mi amo ó
su representante y por todas aquellas cuya gravedad
no haga precisa la intervencion de las leyes siempre que
estas no estén en los límites señalados en el Reglamento
citado á lo que estipulo en esta contrata

5ª Durante los ~~el~~ *el* año porque celebro esta contrata *no podré por*
ningun pretexto negar mi servicios a la otra parte ó
á quien lo faspase esadione de no poder ni intentar
ninguna

6ª Si enfermare y duraren mis padecimientos mas de *ochos dias* no recibiré
en el exceso *mas que de asistencia* empezando á correrme mi
salario cuando restablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los dias
que no trabaje por enfermo ó por causa originada por mi voluntad que no pueda evi-
tar dicho señor no servirán para la extincion del tiempo de mi compromiso ni disfru-
taré salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de
mi amo, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno,
y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

7ª Desde *el día de hoy* en que empieza á regir esta contrata, disfrutaré
de salario *diez* pesos fuertes que se me abonarán

8ª Además se me dará para mi alimento al dia *dos* comidas compuestas
cada una de *cuatro onzas de carne una de boniatos y cuatro*
de arroz cocido

9ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen
mis males y exija mi conservacion, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo
que fuere.

10ª Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero
de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de vaqueta ó becerro blanco,
con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.

11ª Se me entregarán como anticipo *diez* pesos que reintegraré

12ª Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no
la renuevo ó celebro otra segun los artículos 7º y 18º de dicho reglamento..

13ª Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aun-
que me consta que otros ganan mas, porque la diferencia está compensada por los
beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14ª Dificultándose el extender en mi idioma este contrato, se hace en español.

por que lo entiendo y estoy perfectamente enterado
de todo su contenido

y de los cuatro ejemplares
que se hacen, uno se elevará al Gobierno Superior civil, otro quedará en poder del
Sr. Téniente Gobernador, otro en el de mi amo y otro en el mio.

15ª En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato,
séame favorable ó adverso, me someto *al Reglamiento y usaje pº*

de mi clase y al cual se sujetan tambien mis
amos

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en á los *30* dias del mes de *Julio* de 18 *68*

Firma del amo
ó de dos testigos.

Ramon J. Arguielles

Firma del colono
ó de dos testigos.

Juan Bellan

Ramon Jurado

Firma del intérprete ó persona
de confianza del colono ó de dos testigos,

✠

✠



Sello de la Tenencia de Gobierno
y firma del Teniente Gobernador.

[Signature]

Y en lo de que cumpliere los mandamientos que queda pactado en este documen-
to firmamos en esta de mi tenor y para un solo efecto ambos conitantes en
los dias del mes de Julio de 1802

Firma del colono
de los testigos

[Handwritten signature]

Firma del amo
de los testigos

[Handwritten signature]

Firma del interpose o persona
de confianza del colono o de los testigos

[Handwritten symbols]

Sello de la Tenencia de Gobierno
y Firma del Teniente Gobernador



[Large handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]